

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar los yerros advertidos en la providencia que antecede, feneció el día 30 de marzo del año en curso, allegando escrito de subsanación dentro del término concedido el mandatario judicial. Queda para proveer.

Palmira (V), 28 de abril de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 411
PALMIRA V., VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023

PROCESO : JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICACION : 2023 - 00077 – 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, si bien el mandatario judicial de la parte actora allego escrito de subsanación dentro del término concedido, manifestando que allega el poder a su favor otorgado por la señora JAZMIN ANGELICA CUARAN MESTIZO con los requisitos exigidos en la inadmisión; aporta de manera legible el registro civil de nacimiento con número 1114877177, indico que la demandante si adelanto trámite ante la Registradora Nacional del Estado Civil, pero le mencionaron la necesidad de realizarlo ante un Juzgado Civil y la duplicidad de registro civil nacimiento no ha permitido obtener la cedula de ciudadanía.

Pero más sin embargo, de las causales de inadmisión, el mandatario no allego el registro civil de nacimiento de la actora en país extranjero; existiendo una indebida subsanación, por el hecho de no haber sido allegado.

Sin más consideraciones, y teniendo en cuenta que no fue subsanada la demanda, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso; esto es, rechazando la misma.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: **DEVOLVER** al apoderado de la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2023**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc43424cd9dbe47a20ae73881ee1464d2b19fe3a15cb3c321b2f3a61d652f6c**

Documento generado en 29/04/2023 03:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>